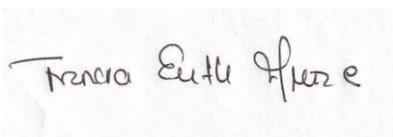


CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de junio de 2022. Paso a Despacho del señor Juez, informándole de correos allegados el 02 de febrero, 15 de mayo y 07 de junio del 2023, donde todas están dirigidas a que se requiera y sancione a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ello en razón a que no se ha pronunciado de la medida ordenada por este despacho, a lo que se revisó el correo electrónico sin encontrar respuesta por parte de las entidades antes dichas. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1300/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO
NIT. 900626638-0
DEMANDADO: FERNANDO AGUIRRE LLANOS
C.C. 94355709
RADICACIÓN: 765204003006-2019-00373-00**

Palmira (V), Ocho (08) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

El Despacho en una minuciosa revisión, observa que se ordenó medida a SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA mediante el auto No.947 del 17 de mayo del 2022, comunicándose mediante mensaje de datos que se rotulo con oficio No.630 del 18 de mayo del 2022, posteriormente se dispondría requerir nuevamente al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, pronunciamiento que se comunicaría por el oficio No. 931 del 22 de julio del 2022 de conformidad con la Ley 2213 del 2022:

“Artículo 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, ¡como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. **Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos**, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

En suma, y debido a que ha trascendido un tiempo más que prudencial, este Despacho insistirá a que el pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA de una respuesta sobre la medida ordenada en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

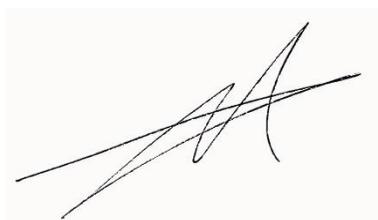
PRIMERO: INSTAR al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, con la finalidad de que sirva aportar respuesta sobre la medida decretada en Auto No. 0947 del 17 de mayo del 2022, la cual consiste en el embargo y retención hasta por el 50% de la mesada pensional y/o salario, y demás emolumentos legalmente embargables que percibe o llegase a percibir el señor FERNANDO AGUIRRE LLANOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 94355709, como vinculado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, reiterándose para que procedan a retener en las proporciones estipuladas por la ley y constituya certificados de depósito a órdenes del **Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 76-520-20-41-006 del Banco Agrario de Colombia**, previniéndolo que de lo contrario responderá solidariamente por dichos valores; limitándose la medida hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.274.459)

Para el trámite anterior, por secretaría líbrese el correspondiente oficio y comuníquesele junto con el presente Auto al pagador de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, al correo electrónico njudiciales@valledelcauca.gov.co ; despachoseceduccion@valledelcauca.gov.co , en aras de poder materializar las medidas de embargo.

SEGUNDO: Resuelto el asunto anterior, ingrese nuevamente a Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

TERCERO: Por tratarse de medidas cautelares, cúmplase sin necesidad de ejecutoria, de conformidad con el artículo 298 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec3397ca8224563c32faee0b6ebc0dcc042edc588996361a97d30f12a7a3e1c**

Documento generado en 08/06/2023 01:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7652040030062019-00377-00
Ejecutivo M.P
Cooperativa Construfuturo
Vs Alexandra Esneda Carrillo
Auto No. 1310

SECRETARIA: Hoy, 08 de junio de 2023 paso a Despacho del señor Juez expediente junto con liquidación adicional del crédito de la cual se dio el respectivo traslado sin que la parte demandada la hubiera objetado. Informo que revisada la página del banco agrario se establece que existe consignado la suma de \$1.918.380.00 por cuenta de este asunto. Va junto con solicitud de títulos. Para Proveer.



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66780203	Nombre	ALEXANDRA ESNEDA CARRILLO QUINTERO	Número de Títulos	6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
46940000436530	1	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 59.935.00	
46940000448859	9006266380	COONSTRUFUTURO COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 348.000.00	
46940000450096	9006266380	COONSTRUFUTURO COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 348.000.00	
46940000451568	9006266380	COONSTRUFUTURO COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 348.000.00	
46940000451581	1	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 466.445.00	
46940000452897	9006266380	COONSTRUFUTURO COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 348.000.00	
Total Valor						\$ 1.918.380,00	

La secretaria

Francisca Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe de secretaria, y revisada la liquidación del crédito acercada por la parte actora, observa el Despacho que la misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual esta Judicatura le imparte su aprobación.

Solicita igualmente el apoderado actor la entrega de los dineros consignados por cuenta de este proceso, y teniendo en cuenta que existen dineros pendiente de entregar, se ordena el pago de los mismos a favor del mandatario judicial y hasta por el valor de las liquidaciones en firme, con

estricto apego a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized and appears to be 'RUBIEL VELANDIA LOTERO'.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

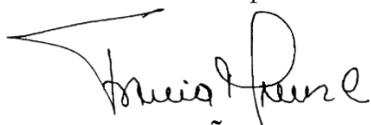
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7315ada599563702ab3a2d9d78d2342477641c3f52fef1fca54d591c137919ce**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 08 de junio de 2023. Paso a Despacho del señor Juez, memorial allegado el 25 de abril del 2023 y el 26 de mayo del 2023, donde el apoderado actor informa no lograr notificar a los demandados y por tanto, solicita proceder con los emplazamientos. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1306/

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO SOTO PIEDRAHITA C.C. 16.277.378 LIBNA JOHANNA CARDENAS VARELA C.C. 29.677.279
RADICADO:	765204003006-2020-00124-00

Palmira (V), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés(2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la solicitud de la apoderada actor, se encuentra incompleta, toda vez que afirma que estas notificaciones no surtieron efectos positivos, sin aportar las constancias o certificaciones de la empresa de correo postal o de correos electrónicos que hayan rechazado el envío, por lo cual, no se accederá a la misma hasta tanto los aporte.

Por esto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05c63681c2060e0e47605c618846a9eb214a1eddea5a414c2351893fec10f8d**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de junio de 2023. Paso a Despacho del señor Juez, memoriales aportados el 23 de abril y el 26 de abril del 2023, por la parte actora indicando de donde proviene el correo electrónico del intento de notificación, sin embargo, se observa que es sobre un correo diferente al que corresponde en dicha notificación. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1309/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: ROSALINO VALENCIA MENA
C.C. 11806431
RADICADO: 765204003006-2020-00182-00**

Palmira (V), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en estudio del respectivo expediente, se observa que en auto anterior No. 162 del 20 de febrero del 2023, se le informó a la parte actora que no era posible continuar con la ejecución, toda vez que, la parte no ha tenido en cuenta las anotaciones de la providencia No. 982 del 24 de marzo del 2022, esto es, que la notificación se realizó al correo rosalinovalencia1977@gmail.com siendo totalmente diferente al aportado en la demanda y en los anexos como la solicitud del crédito, mismos que volvieron a aportar en fechas recientes, pues estos anexos, estipulan que el correo es rosalinovalencia709@gmail.com, la diferencia que no ha sido notoria para la parte, instándoles nuevamente a acatar las providencias anteriores.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en Auto No. 162 del 20 de febrero del 2023, por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec158563877c537060f1ae5ff9d65c415eae11d14e5e51ecf67f62a90796530**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hipotecario
765204003006-2021-00136-00
Bancolombia S.A
Vs Yuli Amparo Ocampo
Auto No. 1287

SECRETARIA: A Despacho del señor juez informando que dentro del término la parte demandada no objetó el avalúo acercado por la parte demandante. Sírvese proveer. -

Palmira junio 08 de 2023

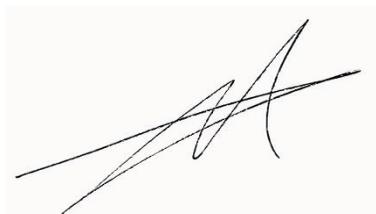


Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe y teniendo en cuenta que venció el término de traslado, sin que la parte demandada controvirtiera el avalúo comercial del bien inmueble gravado con hipoteca, esta Judicatura de conformidad lo establecido en el art. 444 del C. General del Proceso le imparte su aprobación, éste se tendrá en la suma de **\$89.915.360.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89151e686c82d79b4b679db5356154fe17db7fb9ff8ac271f564c36385455c3f**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Pertenencia
Demandante: María Amparo Murillo
Demandado: Herederos Indeterminados de Juana De Jesús Moreno
Radicado: 76 520 4003 006 2021-00158-00
Auto No: 1298



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (v), junio siete (7) de dos mil veintitrés 2023

Vista la constancia de secretaria a folio 56 del expediente digital, y en cumplimiento a lo normado por el art. 108 del C.G.P, reglamentado por el Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo PSAA15-1406 del 18 de noviembre de 2015,

RESUELVE

1.-DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JUANA DE JESUS MORENO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR a la doctora **LAURA MARCELA VERGARA GARCIA**, a quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley al correo electrónico ivgconsultores@hotmail.com

2° De acuerdo con el artículo 624 inciso 1 del C.G.P para efectos de la notificación se acude a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, Secretaría deberá notificar por correo compartiendo el vínculo para la revisión del expediente, haciendo la advertencia de que estará notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3° Adviértase que de conformidad con el numeral 7° del art. 49 del C. G. Proceso, no habrá lugar a fijar honorarios por su gestión, sin perjuicio del señalamiento de gastos de curaduría una vez se cumpla con el cargo encomendado de ser procedente.

Proceso: Pertenencia
Demandante: María Amparo Murillo
Demandado: Herederos Indeterminados de Juana De Jesús Moreno
Radicado: 76 520 4003 006 2021-00158-00
Auto No: 1298

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

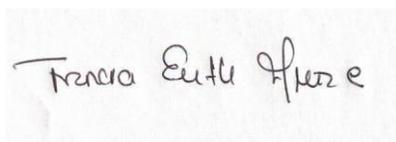
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d070737d25d6d123d50af40d9fc728d27a28825c6e1648b13686e679265127d**

Documento generado en 08/06/2023 01:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correo allegados el días 12 de mayo del 2023, aportándose intento de notificación, donde se utilizó el correo electrónico que la NUEVA EPS informa tiene en sus bases de datos y allega las evidencias, ipermigue@gmail.com, transcurriendo los términos de la siguiente manera: Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado GRACIELA BANDERAS DE MORALES vía correo electrónico, el día 28 marzo del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, miércoles 29 y jueves 30 de marzo del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días: viernes 31 de marzo del 2023, lunes 10, martes 11, miércoles 12, jueves 13, viernes 14, lunes 17, martes 18, miércoles 19, jueves 20 de abril del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1302/

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HERNANDO PERDOMO SILVA
	C.C. 16.771.685
DEMANDADO:	GRACIELA BANDERAS DE MORALES
	C.C. 31.142.833
RADICACIÓN:	765204003006-2021-00274-00

Palmira (V), Ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa intentos de notificación del demandado GRACIELA BANDERAS DE MORALES, donde el primero corresponde a citación del art 291 del CGP en dirección Calle 73 # 10-70 de Candelaria- Valle del Cauca, no obstante no se pudo lograr en razón a que no existe la dirección, por otra parte, se envió memorial de notificación al correo electrónico que la NUEVA EPS informo y allegando las evidencias, es decir, ipermigue@gmail.com, y según certificado de Pronto Envíos y se tiene acuse de recibido del día 28 de marzo del 2023, transcurriendo los términos que estableció la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la

atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, empero no se adjuntan los soportes que permitan el correcto estudio de fondo sobre el intento de notificación, si bien es cierto el memorial dice que se le remitió copia de la demanda, anexos y el mandamiento ejecutivo al demandado, lo es tan bien que no se aprecia los documentos referenciados, ello de acuerdo con la Ley 2213 del 2022,

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”

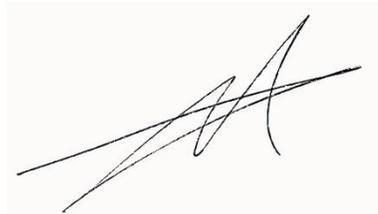
Por tal motivo, se hace necesario requerir al apoderado actor para que en el término de tres (3) días allegue al Despacho por medio electrónico los anexos que contiene la certificación enviada el 28 de marzo del 2023 por la entidad Pronto Envíos, ya que, esto es, necesario para establecer si el demandado quedó notificado adecuadamente previo a emitir el auto de seguir adelante. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado actor, para que aporte los anexos bien sea cotejados por la empresa postal o en su defecto que se dejen visualizar su contenido ADJUNTOS de la certificación de notificación electrónica enviada 28 de marzo del 2023, en el término de tres (3) días, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

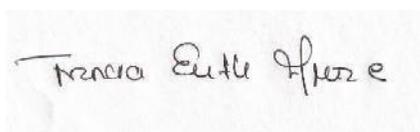
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a73dabb331cb6245c05dba73bfc33e6edfcd893938bfed100a7e659a92cab2**

Documento generado en 08/06/2023 01:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 08 de junio del año 2023



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 1304

Palmira, junio ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Maribel Garcia López y
Andrés Felipe Garcia López
Oscar Garcia Murillo
Causante: Yolanda López de Garcia
*Radicado: **765204003006-2021-00332-00***

ESENCIA DE LA DECISION

Propiciar el impulso procesal de este asunto liquidatorio, a efectos de lograr su resolución en derecho.

ANTECEDENTES Y ANALISIS

Es del caso precisar que, el abogado actor en la persona de CARLOS ALBERTO ARIAS CONTRERAS, señalaba a este estrado de incurrir en retardo en el impulso de este asunto, no obstante, se le pone de presente que obra requerimiento del 10 de mayo del año 2023, notificado en estado del 11 del mismo mes y año sin que se le haya dado materialidad a las disposiciones del Auto N° 1031.

De allí que, este Juzgador habrá de emplear las herramientas a su alcance, para precaver la parálisis de este asunto, entre lo que se encuentra el numeral 1ro del Art 317 de la Ley 1564 de 2012, el cual expresa lo siguiente,

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Lo anterior no obsta para que, este funcionario ha iniciativa propia ejecute las actuaciones que determine necesarias para avanzar en esta causa liquidatoria, entre ello, se habrá de solicitar a la Registraduría Nacional del Estado que informe el número de documento de identificación de la heredera **SANDRA ISABEL GARCIA LOPEZ**, para lo cual se habrá de remitir el correspondiente Registro Civil de Nacimiento, con fines a que esta autoridad pueda efectuar el correspondiente rastreo.

También se habrá de convocar información de los ascendientes en primer grado de la joven **NATALIA ANDREA DIAZ GARCIA** (c.c 1.113.698.420), quien actualmente funge como subrogataria de los derechos que podría haber ostentado el señor **OSCAR GARCIA MURILLO** (c.c 16.237.334), como cónyuge de la causante **YOLANDA LÓPEZ DE GARCIA**.

Por otro lado, siendo que, este funcionario advierte que, dentro del Auto N° 285 de fecha 22 de febrero del año 2022, no se reconoció a la heredera **SANDRA ISABEL GARCIA LOPEZ**, como descendiente en primer grado de la fallecida **YOLANDA LÓPEZ DE GARCIA**, es momento de hacerlo, habida cuenta de que, su condición está probada con la inserción del registro civil de nacimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Art 491 del Código General del Proceso, el cual estipula lo siguiente,

Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

Para cumplimiento de las ordenes que se dispone dar este funcionario, se dispensará un término judicial, de acuerdo a lo instituido en el Art 117 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que se sirva indicar cuál es el número de documento de identificación de la señora SANDRA ISABEL GARCIA LOPEZ, para ello se les suministra como insumo el registro civil de nacimiento, se le dispensa a dicha autoridad el término de DIEZ (10) DIAS, de Acuerdo con el Art 117 del Código General del Proceso. Líbrese oficio

SEGUNDO: ORDENAR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que se sirva informar a este Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, quienes son los padres de la señorita **NATALIA ANDREA DIAZ GARCIA** (c.c 1.113.698.420), **en la medida de lo posible remitir registro civil de nacimiento**, para lo cual se le dispensa a dicha autoridad el término de **DIEZ (10) DIAS**, de Acuerdo con el Art 117 del Código General del Proceso. **Líbrese oficio**

TERCERO: RECONOCER como heredera de la causante **YOLANDA LÓPEZ DE GARCIA (C.C 29.654.385)**, a la ciudadana **SANDRA ISABEL GARCIA LOPEZ**, de acuerdo a lo estipulado en el Art 491 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora de este juicio liquidatorio, a través de su agente judicial, para que, de cumplimiento a las ordenes ofrecidas en el Auto N° 1031 de fecha 10 de mayo del año 2023, so pena de que se decrete el desistimiento tácito – Art 317 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta decisión de la forma establecida en el Art 295 del Código General del Proceso, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c07586b963a9c44e246d9f8ff5543207111efc6447918f41468f3dcccfc25206**

Documento generado en 08/06/2023 01:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Sírvase proveer.


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

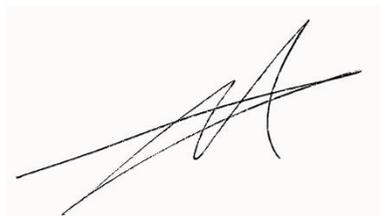
Auto Nro. 1291/

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS
BANCAMIA S.A
NIT. 900.215.071-1
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ
C.C. 16.249.814
MARIA PATRICIA CALDERON SILVA
C.C. 31.156.776
RADICACIÓN: 765204003006-2021-00334-00

Palmira, Valle del Cauca, ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

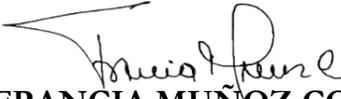
Vista la anterior constancia secretarial y en cumplimiento a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.975.174), que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.

CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede. Sírvase proveer.


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	\$1.975.174	-
Gastos del proceso:	-	-
TOTAL COSTAS	\$1.975.174	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1292/

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS
BANCAMIA S.A
NIT. 900.215.071-1
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ
C.C. 16.249.814
MARIA PATRICIA CALDERON SILVA
C.C. 31.156.776
RADICACIÓN: 765204003006-2021-00334-00

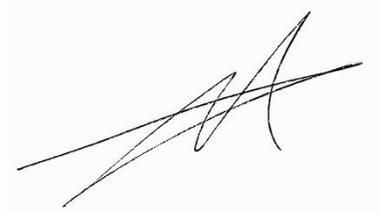
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V), ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P., y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4e8b8e98941d65f98f61e6e5846c467eb9cce6f945800fb1775dd9c505bd17**

Documento generado en 08/06/2023 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Sírvase proveer.


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



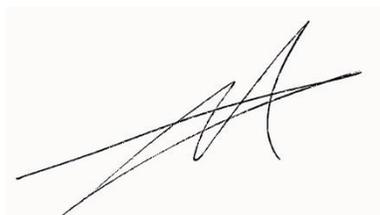
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1293/
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MANRIQUE
C.C. 94.399.986
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00266-00

Palmira, Valle del Cauca, ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior constancia secretarial y en cumplimiento a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$5.046.825), que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.

CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede. Sírvase proveer.


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	\$5.046.825	-
Gastos del proceso:	-	-
Diligencia ante Notaria	\$40.200	11
TOTAL COSTAS	\$5.087.025	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1294/

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MANRIQUE
C.C. 94.399.986
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00266-00

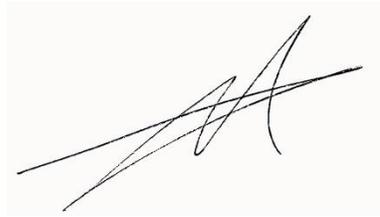
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V), ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P., y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

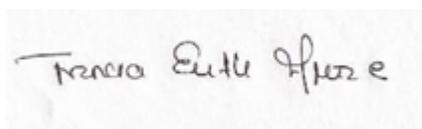
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3d9f2d7f37c42dc9d9453f2809800a9366357683fae040af8d904e4e8b6955**

Documento generado en 08/06/2023 02:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. **Palmira Valle, 08 de junio del año 2023.**



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 1307

Ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: *Simulación (Única Pretensión).*
(Pretensión Subsidiaria Renunciada).
Demandante: *José Antonio Valencia Rodríguez*
Demandados: *AIDA LUZ LAME LATORRE*
Radicado: *765204003006 -2023-00034-00*

*Procede este Despacho a resolver sobre la sustitución de poder que realiza la profesional del Derecho **LAURA MARCELA VERGARA GARCIA**, (c.c 1.113.692.206 y T.P N° 362.274 del C.S.J), en favor del togado **HERNANDO GARCIA RUBIO (C.C 7.701.758 y T.P N° 213.142 C.S.J).***

MARCO FÁCTICO

*Detallando el acontecer circunstancial de esta causa, verifica esta agencia judicial que se solicita la sustitución de poder para efectos de la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, regulada en el Art 372 del C.G.P, prevista para tiempo del **09 de junio del año 2023**, bajo la suscripción de memorial dirigido al suscrito funcionario.*

INTERVENCION DE LA JUDICATURA.

*Con miras a darle trámite a la manifestación de sustitución de poder, se ha servido este funcionario retornar a las condiciones del mandato que obra al interior de la demanda, verificando que **NO** existe*

prohibición al respecto, en esa medida, se hace imperante revisar la estructura del artículo 75 del Código del General del Proceso, inciso sexto, el cual refiere,

"Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente..."

Así las cosas, se accederá a la sustitución del poder que hiciere la profesional del Derecho **LAURA MARCELA VERGARA GARCIA**, en favor de **HERNANDO GARCIA RUBIO**, y se reconocerá personería para actuar en esta causa **DECLARATIVA DE SIMULACION** en nombre y representación de **la parte demandada, en este caso de la señora AIDA LUZ LAME LATORRE**, en los términos dispuestos en el mandato originario allegado con la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca,

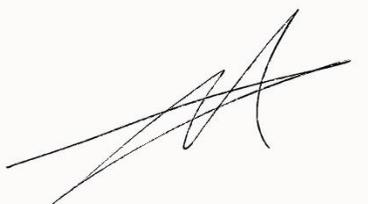
RESUELVE

PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **LAURA MARCELA VERGARA GARCIA**, (c.c 1.113.692.206 y T.P N° 362.274 del C.S.J), en favor del togado **HERNANDO GARCIA RUBIO (C.C 7.701.758 y T.P N° 213.142 C.S.J)**, para efectos de que obre en representación de la demandada **AIDA LUZ LAME LATORRE**, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr HERNANDO GARCIA RUBIO (C.C 7.701.758 y T.P N° 213.142 C.S.J)**, para actuar en este asunto, en representación de **AIDA LUZ LAME LATORRE**, específicamente en la **AUDIENCIA INICIAL** prevista para tiempo del **09 de junio del año 2023** a la hora judicial de las **9:30 a.m.**

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado, concordante con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8d8809fe9450d7730bfeea8c77925ca966becd6731602cc0d42358aafb240d**

Documento generado en 08/06/2023 02:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Sírvase proveer.


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1295/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
NIT. 890300279-4
DEMANDADO: HOOVER NIEVA NIEVA
C.C. 6.626.671
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00073-00**

Palmira, Valle del Cauca, ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior constancia secretarial y en cumplimiento a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.401.475), que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.

CÚMPLASE.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede. Sírvase proveer.


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	\$2.401.475	-
Gastos del proceso:	-	-
Notificación Personal	\$8.000	25
TOTAL COSTAS	\$2.409.475	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1296/

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
NIT. 890300279-4
DEMANDADO: HOOVER NIEVA NIEVA
C.C. 6.626.671
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00073-00

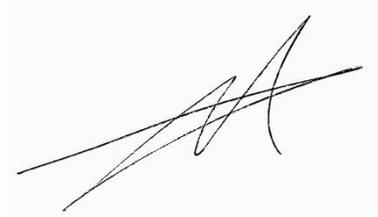
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V), ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P., y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

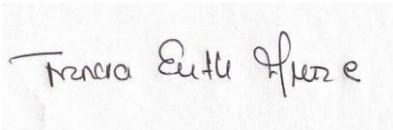
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32937ef46936397416b6e0162c5fe6d5801e605947c30da9db58c125c02f9da5**

Documento generado en 08/06/2023 02:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de junio del 2023. Paso a Despacho del señor Juez, informándole de correos del 08, 12 de mayo del 2023, donde los dos aportan certificado de la Oficina de registro de instrumentos públicos de la localidad, bien inmueble matriculado con No. 378-152685 apreciándose la inscripción de la medida ordenada en este asunto. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1299/
PROCESO: HIPOTECARIO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: COMFANDI
NIT. 890.303.208-5
DEMANDADO: JOSE EDINSON ARCE PEÑARANDA
C.C: 94.322.167
GLORIA CONSTANZA ANGEL
BELALCAZAR
C.C: 66.764.769
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00081-00

Palmira (V), Ocho (08) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

De entrada, se avizora en el certificado de tradición con matrícula No. 378-152685 el cual tiene compraventa en la anotación No.02, en la anotación No.03 se constituyó hipoteca a favor del accionante, en otras palabras, COMFANDI., en anotación No. 04 se tiene limitación del dominio, por constitución de patrimonio de familia, en la anotación No.05 aparece aclaración de la escritura No. 4260 del 20 de noviembre del 2007, , ya en la anotación No.06 se encuentra registrada la medida de embargo librada por este despacho en el oficio No.270 del 28 de marzo del 2023, para el presente asunto, al acudir a la ley 70 de 1931 "Que autoriza la constitución de patrimonios de familia no embargables" se nos menciona que el patrimonio de familia no es embargable, empero la ley 9 de 1989 "por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones" nos aclara en su art 60 inciso 2 que el patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda, igualmente la corte constitucional en sentencia C-107/2017 reza:

"La constitución obligatoria y por ministerio de la ley del patrimonio de familia está prevista para el caso de las viviendas de interés social. En este caso, el artículo 1º de la Ley 91 de 1936 señala la obligación de los compradores del inmueble para que, sin sujeción a las formalidades

*de procedimiento previstas en el Capítulo 10 de la Ley 70 de 1931, **constituyan patrimonio de familia inembargable** a través de su inscripción en el registro inmobiliario, sin límite de cuantía en lo que respecta al valor del bien, [9] esto último en los términos del artículo 3º de la Ley 9ª de 1989. **Por ende, el inmueble solo puede ser perseguido por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda, según lo dispone el artículo 60 de la mencionada ley.**” (la negrilla no es del texto original)*

En lo atinente a las anotaciones referenciadas No.02 al No.04, el Despacho manifiesta que son el resultado de la escritura pública No.4260 del 20 de noviembre del 2007, mismo escrito que en cláusula No.7 estipula “Precio y forma de pago”, donde se puede apreciar que la parte pasiva para la adquisición del bien inmueble acude a préstamo garantizado con hipoteca de la parte actora del proceso, en consecuencia, el Despacho procederá comisionar para que tenga lugar la diligencia de secuestro, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 40 del código general del proceso.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/04/2023 Radicación 2023-378-6-6694
DOC: OFICIO 270 DEL: 28/03/2023 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD.: 2023-00081-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMFANDI NIT: 8903032095
A: ANGEL BELALCAZAR GLORIA CONSTANZA CC# 66764769 X
A: ARCE PEÑARANDA JOSE EDINSON CC# 94322167 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el Secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **378-152685** de propiedad del señor GLORIA CONSTANZA ANGEL BELALCAZAR y JOSE EDINSON ARCE PEÑARANDA, ubicado en la Calle 9 # 24A – 226 URB parque de la Italia de Palmira (V). En consecuencia, COMISIONASE a la alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro conforme lo dictamina el numeral 3 del art. 595 del C. G. Proceso.

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre al Dr. ORLANDO VERGARA ROJAS tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, con Dirección calle 24 No. 28-45 Palmira (V), correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado. Se advierte que en caso de relevarlo deberá nombrarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los auxiliares de la justicia debidamente acreditados como secuestre para el circuito de Palmira so pena de adoptarse las acciones correccionales de rigor.

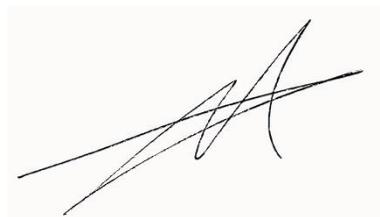
TERCERO: Librese la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado facultades para: i) Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. ii) Notificar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia en forma oportuna, iii) fijarle honorarios al designado, iv) relevarlo en caso de fuerza mayor o cuando el designado no acepte el cargo. Se advierte al comisionado que en la diligencia debe

actualizarse los linderos del bien a secuestrar. So pena a la devolución de la comisión para que se cumpla con esta carga.

CUARTO: Requerir a la parte actora a través de su apoderado para que al momento de la diligencia aporte la Escritura o el Certificado de tradición que contenga los linderos del bien inmueble a secuestrar.

QUINTO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baade418e6af6b755a9319c2f908d1c796f117cc30493ce13b66a3d37c072a6**

Documento generado en 08/06/2023 01:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>